

REPÚBLICA FRANCESA

Ministerio de Economía, Finanzas y
Soberanía Industrial, Energética y
Digital

Decreto n.º de sobre el suministro de planes para la obtención de piezas de recambio mediante impresión tridimensional

NOR: ECOC2609359D

Personas a las que afecta: fabricantes e importadores de electrodomésticos; productos de iluminación y accesorios de iluminación; mobiliario; herramientas de bricolaje y jardinería; artículos de deporte y ocio; bicicletas eléctricas; dispositivos de transporte personal motorizados; turismos, furgonetas y vehículos de la categoría L; teléfonos móviles multifuncionales y teléfonos inalámbricos; ordenadores portátiles; tabletas; pantallas electrónicas; servidores y productos de almacenamiento de datos; equipos de imagen e impresión, y consolas de videojuegos.

Asunto: elaborar una lista de las categorías de bienes muebles a las que se aplica la obligación establecida en el artículo L. 111-4, párrafo tercero, del Código de Consumo de facilitar a los profesionales del comercio, a los reacondicionadores o a los reparadores, previa solicitud, el plan de fabricación para la fabricación, mediante impresión 3D, de una pieza de recambio que no esté disponible en el mercado o, en su defecto, la información técnica de que disponga el fabricante que sea necesaria para la elaboración de un plan de este tipo.

Entrada en vigor: el texto entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

Aplicación: el presente Decreto se promulga en virtud del artículo L. 111-4, párrafo tercero, del Código de Consumo, en su versión modificada por el artículo 19 de la Ley n.º 2020-105, de 10 de febrero de 2020, relativa a la lucha contra el desperdicio y a la economía circular.

El Primer Ministro,

A raíz del informe del Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial, Energética y Digital;

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, junto con la notificación presentada a la Comisión Europea el [...];

Visto el Código de Consumo, en particular, el artículo L. 111-4;

Visto el Código de la Propiedad Intelectual, en particular los artículos L. 513-1 a L. 513-8;

Visto el Código de Circulación, en particular, el artículo L. 311-1;

Decreta:

Artículo 1

Después del artículo R. 111-4-6 del Código de Consumo, se añaden los artículos D. 111-4-7 y D. 111-4-8, con la siguiente redacción:

«*Artículo D. 111-4-7.* – La obligación establecida en el artículo L. 111-4, párrafo tercero, se aplicará a las siguientes categorías de bienes muebles:

- 1) electrodomésticos;
- 2) productos de iluminación y accesorios de iluminación;
- 3) mobiliario;
- 4) herramientas de bricolaje y jardinería;
- 5) artículos de deporte y actividades recreativas;
- 6) bicicletas eléctricas, tal como se definen en el artículo R. 311-1, punto 6.11, del Código de Circulación;
- 7) dispositivos de transporte personal motorizado, tal como se definen en el artículo R. 311-1, punto 6.15, del Código de Circulación;
- 8) turismos, furgonetas y vehículos de la categoría L, definidos respectivamente en el artículo R. 311-1, puntos 1.4, 2.4 y 4, del Código de Circulación;
- 9) teléfonos móviles multifuncionales y teléfonos inalámbricos;
- 10) ordenadores portátiles;
- 11) tabletas;
- 12) pantallas electrónicas;

- 13) servidores y productos de almacenamiento de datos;
- 14) equipos de imagen e impresión;
- 15) consolas de videojuegos.

Artículo D. 111-4-8 – La obligación establecida en el artículo L. 111-4, párrafo tercero, se aplicará en las siguientes condiciones:

Si está disponible, el fabricante o el importador facilitará, en un plazo de quince días hábiles, el plan de fabricación de la pieza de recambio producida utilizando tecnología de impresión 3D en un formato digital normalizado.

Si el fabricante o el importador no dispone de dicho plan de fabricación en un formato digital normalizado, deberá facilitar, en un plazo de veinte días hábiles, las especificaciones técnicas necesarias para la elaboración de dicho plan, en un soporte duradero en el sentido del punto 8 del artículo introductorio de la parte legislativa del Código de Consumo.

El plan de fabricación mediante impresión tridimensional de la pieza de recambio contendrá las especificaciones técnicas adecuadas, a fin de permitir la impresión completa de la pieza de recambio mediante impresión tridimensional e incluirá, en particular, el tipo o tipos de materiales utilizados por el fabricante que creó la pieza nueva.

Esta obligación estará supeditada al respeto de los derechos de propiedad intelectual y, en particular, al consentimiento del titular de los derechos de propiedad intelectual, tal como se establece en los artículos L. 513-1 a L. 513-8 del Código de la Propiedad Intelectual.

La obligación no se aplicará cuando una pieza de recambio impresa en 3D no pueda utilizarse de manera que se garantice la seguridad del producto.

Al recibir una solicitud de presentación de un plan de fabricación o, en su defecto, de información técnica pertinente para la elaboración de dicho plan, el fabricante o el importador indicará por escrito, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud, las características técnicas de la pieza de recambio, así como, en su caso, las normas de seguridad de la pieza de recambio que puedan imprimirse en tres dimensiones, que justifiquen que no se aplique dicha obligación.

Estas disposiciones se aplicarán a los modelos de productos comercializados a partir del 1 de enero de 2027, incluso si la primera unidad del modelo ya se había introducido en el mercado antes de esa fecha.».

Artículo 2

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

Artículo 3

La Ministra de Transición Ecológica, Biodiversidad y Negociaciones Internacionales sobre Clima y Naturaleza, el Ministro de Economía, Hacienda y Soberanía Industrial, Energética y Digital, y el Ministro de Pequeñas y Medianas Empresas, Comercio, Artesanía, Turismo y Poder Adquisitivo serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

A:

Por el Primer Ministro:

El Ministro de Economía, Hacienda y
Soberanía Industrial, Energética y Digital,

Roland LESCURE

La Ministra de Transición Ecológica,
Biodiversidad y Negociaciones Internacionales
sobre Clima y Naturaleza,

Monique BARBUT

El Ministro de Pequeñas y Medianas
Empresas, Comercio, Artesanía, Turismo y
Poder Adquisitivo,

Serge PAPIN